



Proyecto de Ley N°.....

SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA APROBACIÓN CIUDADANA, POR PARTE DE LA POBLACIÓN QUE HABITA LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA, PARA LA EJECUCIÓN, DE LOS MEDIANOS Y GRANDES PROYECTOS, Y MEGA PROYECTOS.

La Congresista de la República **Margot Palacios Huamán**, en ejercicio de su facultad de iniciativa legislativa consagrada en el artículo 102° y 107° de la Constitución Política del Perú y de lo erigido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta para su aprobación el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA APROBACIÓN CIUDADANA, POR PARTE DE LA POBLACIÓN QUE HABITA LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA, PARA LA EJECUCIÓN, DE LOS MEDIANOS Y GRANDES PROYECTOS, Y MEGA PROYECTOS

Artículo 1. OBJETO DE LA LEY

El objeto de la presente ley es establecer la obligatoriedad de la licencia ciudadana previa a la convocatoria, licitación, contratación y ejecución de obras para todo proyecto cuyos estudios determinen un posible impacto en los sectores económicos de la silvicultura, agricultura, pastoreo y ganadería; como, en el ambiente y la ecología; lo mismo que, en los asentamientos poblacionales humanos y en los niveles de empleo.

Artículo 2. FINALIDAD DE LA LEY

Es finalidad de la presente Ley fortalecer la participación ciudadana democrática en las decisiones de carácter económico y en el diseño práctico del modelo de desarrollo económico social nuestro país.



Artículo 3. OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA SOCIAL

Es obligatoria la licencia a social previa a la convocatoria, licitación, contratación y ejecución de obras para el universo de la inversión pública o privada de los medianos y grandes, y mega proyectos:

1. Aquellos con mediano y gran impacto en los sectores económicos de la silvicultura, agricultura, pastoreo y ganadería.
2. Aquellos con mediano y gran impacto en el ambiente y la ecología.
3. Aquellos con mediano y gran impacto en los asentamientos poblacionales humanos y en los niveles de empleo.
4. Aquellos cuya área de influencia sobrepasan los límites de un distrito.
5. Aquellos cuyo funcionamiento pudiera generar contaminación a mediana o gran escala y/o un ecocidio.
6. Aquellos en los que participan empresas extranjeras, multinacionales, transnacionales y/o sus subsidiarias.
7. Aquellos en los que se considera que el Estado peruano se somete a tribunales internacionales.
8. Aquellos en los que lo solicite ante el Jurado Nacional de Elecciones el 3% de los ciudadanos residentes en el área de influencia.

Artículo 4. NATURALEZA DEMOCRÁTICA LA LICENCIA SOCIAL

La licencia social la otorga la aprobación de los estudios del proyecto mediante una consulta democrática con la participación de los ciudadanos del área de influencia del proyecto; proceso de consulta que se ejecuta con la participación de los organismos electorales, previo conocimiento de los estudios del proyecto por parte de los electores.

El resultado de la consulta denegatorio de la licencia tiene carácter vinculante y definitivo.

Artículo 5. VOTACIÓN CALIFICADA PARA APROBAR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA SOCIAL

La aprobación de un proyecto de mediano impacto necesita el voto favorable de la mitad más uno de los ciudadanos electores del área de influencia del proyecto; la aprobación de un proyecto de gran impacto necesita el voto favorable de más de los dos tercios de los ciudadanos electores del área de influencia del proyecto.

La determinación del nivel de impacto de un proyecto en la población lo determinará una comisión conformada por dos representantes de cada uno de los colegios profesionales departamentales de economistas, ingenieros, médicos y enfermeros.

Artículo 6. COMPATIBILIDAD CON OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LAS DECISIONES ECONÓMICAS DE LA NACIÓN



MARGOT PALACIOS HUAMÁN
Congresista de la República

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La aplicación de la presente ley no es incompatible con otras formas de participación social en las decisiones económicas de la Nación referidas a la inversión pública como a la inversión privada, en todos los niveles de gobierno y en todo Sector de la economía del país.



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2024 12:03:13-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMÁN Margot
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2024 12:17:43-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Víctor Raul
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2024 16:30:28-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2024 17:00:40-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2024 15:33:41-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **29** de **octubre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9321/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
GIOVANNI PORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL DERECHO A DECIDIR EL MODELO DE DESARROLLO ECONÓMICO CONCRETO

Este es un proyecto de ley para hacer obligatoria la licencia social para todos los grandes proyectos, públicos y privados, que afecten o incidan sobre la vida de todos los habitantes.

Las empresas privadas no son dueñas del territorio donde operan. Tampoco, en muchos casos, en la mayoría, lo es el Estado.

En los casos de la explotación minera las grandes extensiones concesionadas por el Estado pertenecen a las comunidades campesinas. En realidad, son las comunidades las que, de acuerdo a sus procedimientos internos de democracia, deberían concesionar o no.

En fin, en ningún caso las empresas son propietarias de los territorios. Con mayor razón las empresas extranjeras que por naturaleza son ajenas a la territorialidad nacional.

Pero, la autorización, permiso o licencia social que las empresas deben solicitar a la población ubicada en determinado territorio es fundamental en el dominio democrático del territorio y en la determinación del destino colectivo de la sociedad que habita los territorios, porque las empresas no son dueñas del destino de las poblaciones, porque las poblaciones tienen el derecho a planificar su destino en su territorio y, en función de este plan, dar o no dar licencia a las empresas que se ajustan o no a sus metas y objetivos de desarrollo humano.

La licencia social, entendida así, debe aplicarse tanto a los pueblos originarios como a los no originarios.

Con mayor razón para los pueblos originarios donde la territorialidad es exclusiva de estos pueblos.

Desde el punto de vista de las empresas, la licencia social para operar es como el contrato social que la empresa tiene con las distintas partes involucradas en una comunidad (empleados, sindicatos, comunidades) para que manifiesten una intención positiva de apoyar el negocio a corto plazo, y objetivos a largo plazo al "proporcionar un liderazgo gerencial que nutra el bien social y también brinde la base para el crecimiento sostenible en los resultados organizacionales".

El objetivo principal de las empresas es obtener y mantener la licencia social para operar. Su aplicación general debe permitir que sea la sociedad la que determine el sentido de actuación de las empresas y con ello modelar su forma de organización social

En concepto se utilizó por primera vez en una conferencia del Banco Mundial en marzo de 1997. Se utilizó el concepto para referirse a las amenazas provenientes de la falta del consenso social de las comunidades respecto de la realización de un proyecto minero.

En estos proyectos, la aprobación o el rechazo de un proyecto por parte de la población puede paralizar parcial o completamente la realización de las actividades.



Actualmente se utiliza en otras industrias extractivas, en la construcción y en la industria turística.

Los movimientos medioambientales, utilizan el concepto para referirse al desacuerdo de las comunidades con la realización de los proyectos mineros.

La licencia social es tanto o más importante que la licencia legal otorgada por el gobierno, puesto que le da sentido democrático y de desarrollo a la actividad empresarial privada.

Por eso todos los grandes proyectos deben solicitar al pueblo su licencia social.

LA NECESIDAD DE EVITAR LOS CONFLICTOS SOCIALES CON COSTO DE VIDAS HUMANAS

La falta de licencia social para los proyectos que alteran la vida social de una población y su imposición por parte de las empresas y aún con la participación parcializada del Estado a favor de la imposición ha traído conflictos con graves daños a la salud y a la vida de muchos peruanos.

La Confederación Nacional de Comunidades del Perú afectados por la Minería (**CONACAMI**), elaboró a nivel nacional el mapa de conflictos mineros en territorios comunales, que se detalla a continuación:

REGIÓN	CONFLICTO	SITUACIÓN ACTUAL
Tambogrande (Piura).	Conflicto del agro y mineras en el Perú por el desarrollo de un proyecto minero de oro en un valle altamente productivo, y el intento de desplazar a la población donde por consulta popular con el 98% de aprobación se rechazó el proyecto; ciento ochenta personas fueron denunciadas por la empresa Manhattan Minerales (Canadá) y se desató una intensa campaña en contra de los líderes del Frente.	El Estado optó por cancelar el contrato con Manhattan Minerals. Se pretendió sentenciar a los defensores de Tambogrande. Se violó el derecho a la consulta y el territorio.
Alto Chicama	El proyecto minero Alto Chicama, ubicado en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, región de La Libertad, de la empresa Barrick Gold (Canadá). Se realiza sin la debida	La empresa minera divide a la población. Las autoridades del sector (MRM) no atienden la demanda de

(La Libertad)	información a la población. La aprobación de EIA se realiza sin la aprobación de los afectados por el proyecto.	los afectados. Se viene provocando impactos ambientales en las cuencas cercanas a la mina.
La Encañada (Cajamarca)	Los campesinos dedicados al agro, se oponen al ingreso de la actividad minera; específicamente al proyecto Michiquillay porque afecta a sus tierras agrícolas y el agua; y por no haber sido consultado.	El Estado y la empresa persiguen y encarcela a los dirigentes. Opción de la población con acciones de las movilizaciones. Intentos de funcionarios del MEM para convencer el desarrollo del proyecto.

Condorhuain – Conito Huaraz (Ancash)	Barrick Gold (Canadá) desarrolló actividades de exploración minera en territorios de comunidades en el cerro Condorhuain. De emprenderse la explotación, ello afectaría a 15 mil pobladores que viven de la agricultura, porque en el cerro Condorhuain nacen alrededor de sesenta y ocho manantiales; afectaría también a restos arqueológicos. Se plantea la consulta a la población afectada. Asimismo, con el proyecto Conito se pretende explorar a riberas de la laguna Conococha, naciente del río Santa, lo que afectaría el uso de las aguas para el agro.	La población exige la anulación de la resolución 282-2002-EM que autorizó la exploración; la empresa minera con argumentos técnicos elaborados por ellos mismos, aduce que no hay restos arqueológicos, que algunos sectores del Estado demostraron lo contrario. No hasta mucho, el conflicto estaba latente por que la población seguía movilizándose.
	Con la finalidad de privatizar el	

La comunidad de Pucara (Junín)	proyecto minero TOROMOCHO, el Estado a través de PROINVERSIÓN a confiscado 5, 394 hectáreas de la comunidad campesina de San francisco de Pucara (Junín) provocando conflictos y llegando a la vía judicial. El proyecto minero ha sido privatizado, actualmente ya finalizó la etapa de exploración y va camino a su explotación, por lo que es inminente la reubicación del distrito de Morococha para desarrollar el megaproyecto.	El proyecto se encuentra en fase de estudio y plantea la reubicación del distrito de Morococha, provocando conflictos con los pobladores que viven en la capital distrital.
Valle del río Grande (Huancavelica)	La empresa minera MINSUR (Buenaventura) desarrolla el proyecto minero Antapite, con la explotación de oro. Existe escasez del agua por estar cercana a la costa de Ica y por su mal uso de aguas. La misma viene contaminando el valle del río grande. Su ampliación ciertamente provocará la disminución de las aguas y su subsecuente contaminación que afectaría la producción agropecuaria de los valles de ICA.	Minera ANTAPITE pretende ampliar la mina, para ello presentó el estudio de impacto ambiental (EIA). La población de Laramarca no acepta el desarrollo de la minería en su territorio.
Quishue	La compañía minera Southern Perú desarrolla el proyecto minero Los Chancas en territorio de la comunidad de Quishue y durante la fase de exploración ha provocado deslizamientos del cerro destruyendo viviendas y la desaparición de un barrio, campos de cultivo, contaminando el agua, el camino de herradura, ante la falta de autorización	Deslizamiento permanente del cerro hacia la comunidad de Quishue, provocando el desplazamiento de los afectados. Desaparición del barrio Santa Rosa. La comunidad no acepta el proyecto minero, también provoca

(Apurímac)	de la comunidad para el uso de las tierras, ha provocado el juicio de derecho de posesión de tierras entre las comunidades de Tapayhuira y Tiarapo, la contaminación de las aguas, desplazamiento de campesinos de sus áreas de cultivo, persecución a los dirigentes con juicios, amenazas y división de la comunidad. Es decir, Southern Perú desarrolló exploración minera usurpando la propiedad comunal en el aval del Estado peruano.	enfrentamientos con sus trabajadores dividiendo a la comunidad.
------------	---	---

Fuente: CONACAMI, "Respuesta comunitaria a la invasión minera y la crisis política" – 2008

La Asociación Servicios Educativos Rurales (ONG-SER), en el mes de julio del año 2007, la ONG – SER elaboró un documento informativo, sobre la actividad minera informal en Ananea y la contaminación de la cuenca del río Ramis, causando numerosos conflictos sociales que se manifestaban en las poblaciones, siendo los más afectados los pobladores que viven alrededor de la cuenca del río Ramis. Donde también se realizaron diferentes reuniones asambleas,

congresos, etc., con el fin de establecer un dialogo y posibles soluciones a este problema de contaminación. Frente a esto la población propuso que la minería informal que vienen operando en dicha zona se retire por completo así deje de operar y a su vez contaminar la cuenca del río Ramis, sin embargo, dichas personas dedicadas a la minería informal hicieron caso omiso a esta petición y exigencia, a consecuencia de esta negativa se produjo los diferentes conflictos que se caracterizaron por las movilizaciones, paros de asociaciones gremiales, comunales y población en general.

02 de julio: Afectados por la contaminación minera en la cuenca del río Ramis inician una huelga indefinida reclamando la conformación de una Comisión de Alto Nivel y su presencia en Puno, a fin que pueda resolver el problema de la contaminación de la cuenca del río Ramis. Los huelguistas bloquearon el puente Maravillas en la ciudad de Juliaca, único acceso, desde la ciudad del Cusco, a las ciudades de Puno y Juliaca. Sin embargo, el **03 de julio:** El Ministro de Energía y Minas, le recuerda al Gobierno Regional que "la fiscalización de la pequeña...



minería y minería artesanal, así como el control de la minería informal e ilegal es competencia y responsabilidad del Gobierno Regional.

04 de julio: Se publica en el diario oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 034- 2007-EM mediante el cual se aprueba el "Plan de Acción Dirigido a Lograr la Recuperación de la Cuenca del río Ramis"; sin embargo los afectados por la contaminación minera en la cuenca del río Ramis continúan con la medida de protesta emprendida el 02 de julio, generándose enfrentamientos con la Policía Nacional del Perú, quienes detienen a 19 huelguistas, entre ellos la consejera regional por la Provincia de Carabaya.

Luego del enfrentamiento ocurrido aproximadamente a las 5 de la mañana se realiza otro al promediar las 11:00 a.m. En éste, los afectados por la minería reciben el apoyo de los profesores del SUTEP, quienes llegan hasta el puente Maravillas, dicho enfrentamiento concluye con la toma del puente por parte de los manifestantes y con el repliegue de las fuerzas policiales; frente a esta situación el presidente regional, Hernán Fuentes, hace conocer a los medios locales que ha recibido la llamada del Ministro de Energía y Minas, quien le comunicó que arribará a la región de Puno junto al Viceministro más un funcionario del sector, además de dos funcionarios de la Presidencia del Consejo de Ministros, a efectos de llevar adelante una reunión el mismo día 06 de julio en el local del Gobierno Regional de Puno.

La periodista Rosalba Palao, en la revista "Cabildo abierto del SER", realiza un reportaje "Minería Artesanal y Contaminación" en la región de Puno, en el año 2006. En donde la conclusión es que más del 5% de la población minera es informal. No cumple con la Ley y explota los yacimientos mineros de manera irracional, sin respetar las normas del medio ambiente y dañando la salud. En Ananea y San Antonio de Putina, al norte de Puno, se hacen llamar "mineros artesanales" a pesar que utilizan grandes maquinarias para su trabajo.

En realidad, se trata de "mineros mecanizados informales", en ese sentido describe dichos conflictos (Puno – 2006) en el siguiente cuadro:



CONFLICTOS MINEROS EN PUNO DURANTE EL 2006		
FECHA	LUGAR	SUCESOS
31 de Julio	San Román	Pobladores de comunidades afectadas por relaves de la minera CIEMSA, realizan una movilización preventiva con bloqueos de carretera Cabanillas – Juliaca, no descartan tomar instalaciones de centro minero.
14 de Setiembre	Puno	Paro de 48 horas en contra de la contaminación de la cuenca del Río Ramis. Municipios encargan estudios medioambientales de Ramis a la autoridad autónoma del Lago Titicaca – ALT.
26 de Diciembre	Ananea (San Antonio de Putina)	Pobladores afectados por la contaminación minera del Río Ramis se desplazan hasta el Distrito de Ananea para exigir a los mineros y autoridades dar solución al problema de contaminación.
24 de setiembre	Asillo – Azángaro	Paro de 48 horas en Asillo por la falta de obras y contaminación de compañía minera que administra la mina San Rafael.

Fuente: Revista Cabildo Abierto – SER

LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS (p. ej. AIMARAS Y QUECHUAS)

Los pueblos indígenas son titulares de los derechos indígenas tanto de manera colectiva como individual. En el Derecho Internacional y en el Derecho Interno de los Estados se reconocen derechos indígenas cuya titularidad es colectiva como el Derecho al Territorio¹ o el Derecho a la Consulta Previa; y otros Derechos cuya titularidad es individual como el Derecho de todo individuo indígena a usar su propio idioma ante toda autoridad pública². El derecho a su propio derecho o derecho consuetudinario, la autonomía normativa y la autonomía jurisdiccional por ejemplo son derechos cuya titularidad recae en el sujeto colectivo.

Así mismo lo principal que resalta el Ministerio de Cultura del Perú es que se busca proteger con la Consulta Previa, de acuerdo al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT y la legislación peruana, son los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

En este sentido, el sujeto a la consulta previa es un conjunto de individuos caracterizado por pertenecer a un pueblo indígena u originario. Los derechos colectivos de los pueblos indígenas reconocidos por la Constitución Política del Perú, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, entre otros tratados internacionales incluyen: 1) el derecho a la identidad cultural; 2) el derecho a la participación de los pueblos indígenas; 3)

¹ Convenio 169 de la OIT Arts. 13-19.

² Constitución Política del Perú. Art. 2.19.



el derecho a la consulta; 4) el derecho a elegir sus prioridades de desarrollo; 5) el derecho a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales reconocidos internacionalmente; 6) el derecho a la jurisdicción especial; 7) el derecho a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente de la legislación vigente; 8) el derecho a la salud con enfoque intercultural; y 9) el derecho a la educación intercultural, entre otros³.

Ante dicho reconocimiento de las Poblaciones Indígenas los Quechuas y Aymaras, resaltan su autoidentificación de sus pobladores con dichas culturas, con lo cual durante el trabajo de campo se comprueba que los pobladores Quechuas y Aymaras, sienten ahora el amparo de normas tanto nacionales como internacionales, que se han emitido para respetar sus derechos colectivos e individuales como poblaciones indígenas u originarias, y si bien existe toda esta normatividad vigente, las personas que viven en las zonas Quechuas y Aymaras también tienen una apreciación de que estas normas no son respetadas por el Estado peruano, resaltando que sus Derechos Ancestrales hasta la fecha no han sido aplicados dentro del sistema jurídico con que cuenta el Estado Peruano, en este proceso es de suma importancia poder determinar que los derechos que conocen con más amplitud las poblaciones Quechuas y Aymaras son a la Tierra y Territorio, a un ambiente sano, al agua, a la conservación de sus costumbres, tradiciones y rituales tal como ello lo manifiestan.

Resaltamos nuevamente el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT (arts. 13-15) que reconoce a los pueblos indígenas el derecho a tierras y territorio como un espacio de gestión colectiva. Se trata del lugar que ocupan o utilizan de algún modo para desarrollar sus actividades que les permitan su reproducción material y cultural. Por tanto, tener competencia sobre los hechos que ocurren dentro de dicho territorio es parte de la definición propia de los derechos territoriales.

En la Constitución Política del Perú, el criterio fundante de la jurisdicción indígena es la competencia territorial. Esto es, que la jurisdicción indígena y el derecho consuetudinario son los que rigen dentro del espacio territorial del pueblo o la comunidad indígena o campesina.

En este país, la constitución y las leyes reconocen un espacio territorial, es decir tierras colectivas a los pueblos y/o las comunidades indígenas, campesinas o nativas.

Para dar contenido al concepto de "ámbito territorial" es importante utilizar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT que define el territorio como "la totalidad del

³ Recuperado de Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios <http://bdpi.cultura.gob.pe/que-son-losderechos-colectivos>.

hábitat de las regiones que los pueblos ocupan o utilizan de alguna manera" (art. 13, 2), e incluye dentro de los derechos territoriales inclusive "las tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia" (art. 14, 1). El ámbito territorial no equivale entonces a tierras de propiedad del pueblo indígena, comunidad o ronda, sino al espacio geofísico que utilizan de alguna manera.

Los pilares fundamentales de autonomía de los pueblos aimaras y quechuas dentro de un estado multicultural. La autonomía es reconocer a los pueblos indígenas, derechos que implican poder, control, para regular sus asuntos internos. Así, los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus formas de representación ante el Estado y a escoger libremente su organización social, económica, cultural y política. Los niveles en que se debe ejercer la autonomía corresponden a los pueblos indígenas plantearlo. Sea cual fuere el nivel político en que se articule la autonomía, su contenido exige el establecimiento de las condiciones jurídicas y políticas que hagan posible y aseguren su ejercicio.

Para las culturas quechua y aimara, los pobladores que habitan sus territorios y en una debida alternancia deben asumir responsabilidades que la población o la comunidad les encarga. Al ser este un proceso colectivo de reafirmación e identidad con su propia cultura y comunidad, son las asambleas comunales las que reafirman el derecho que tienen los pobladores en su condición de miembros de una comunidad, en consecuencia, ellos no podrán contravenir valores, mandatos y ordenes que como sujetos del derecho consuetudinario esta previamente establecido en cada comunidad.

Perú: muertos y heridos en conflictos sociales según año, 2006-2020 (*)

Años	Muertos		Heridos	
	Personas	%	Personas	%
2006	13	4%	172	3%
2007	41	14%	357	7%
2008	37	13%	752	15%
2009	52	18%	604	12%
2010	31	11%	184	4%
2011	22	8%	291	6%
2012	24	8%	649	13%
2013	9	3%	352	7%
2014	16	6%	203	4%
2015	19	7%	872	17%
2016	6	2%	178	3%
2017	6	2%	104	2%
2018	5	2%	134	3%
2019	2	1%	173	3%
2020 (*)	6	2%	73	1%
Total	289		5098	

Fuente: Defensoría del Pueblo - SIMCO.
(*) al 31 de octubre del 2020.



III. IMPACTO DE LA LEY EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

El presente Proyecto de Ley busca ser garante del respeto a los derechos económicos de la población en general y especialmente de los derechos colectivos de los pueblos originarios e indígenas.

En tal sentido, el presente Proyecto de Ley hace tangible el pluralismo económico establecido en la Constitución Política del Perú y el Derecho Internacional.

Estricto cumplimiento del Artículo 1 de la Constitución Política del Perú

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que "la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado". En este sentido, el Estado tiene la obligación de proteger los derechos de todas las personas, sin discriminación alguna.

La criminalización arbitraria de las autoridades y miembros de pueblos originarios, comunidades campesinas, comunidades nativas, luchadores sociales, defensores medioambientales, rondas campesinas, y rondas urbanas que defienden los derechos económicos de la población en el sentido de aprobar o desaprobado la realización de una inversión a una escala que afecta el desarrollo económico y el dominio territorial.

Es importante resaltar que la aprobación de esta iniciativa legislativa no solo beneficiará a las personas directamente afectadas, sino que también tendrá un impacto positivo en la sociedad en su conjunto. Al crear las condiciones necesarias para un desarrollo social y económico más sostenible.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no solo se ajusta a los principios de responsabilidad fiscal establecidos en la Constitución Política del Perú, sino que también representa una oportunidad histórica para reparar una injusticia profunda que afecta a cientos de autoridades y miembros de pueblos originarios, comunidades campesinas, comunidades nativas, luchadores sociales, defensores medioambientales, rondas campesinas y rondas urbanas.

Conformidad con el Artículo 79 de la Constitución

Es cierto también que la presente iniciativa legislativa no genera gasto adicional al erario público, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú,



que establece que "las iniciativas de ley que impliquen gasto público deben ser presentadas por el presidente de la República con cargo al presupuesto del pliego respectivo".

Sin embargo, es imperativo destacar que la ausencia de un gasto adicional no es el único criterio a considerar para evaluar la viabilidad de la presente iniciativa legislativa. En este caso, la misma busca resolver una problemática social de gran relevancia, por lo que su valor no se puede medir únicamente en términos económicos.

Beneficios Significativos

Los beneficios de esta iniciativa van más allá de la mera ausencia de un gasto público. Ciertamente al reparar la injusticia que sufren estas personas, el Estado dará un paso importante hacia la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Reparación de la Injusticia

Cientos de autoridades y miembros de pueblos originarios, comunidades campesinas, comunidades nativas, luchadores sociales, defensores medioambientales, rondas campesinas y rondas urbanas han sido criminalizados de forma arbitraria, en desconocimiento y desacato del marco Constitucional e Internacional. Esta situación genera un grave daño a sus derechos fundamentales, incluyendo el derecho irrenunciable a la libertad.

V. VINCULACIÓN DE LA NORMA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

El **Acuerdo Nacional** es un compromiso con la Nación que involucra a partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil y gobierno. Concebido en un espacio de diálogo y concertación, define una visión compartida del futuro del Perú en función de un proyecto de desarrollo económico en democracia, a través de **31 políticas de Estado suscritas, el 22 de julio de 2002**, agrupadas bajo cuatro objetivos: Democracia y **Estado de Derecho; Equidad y Justicia Social.**

En este caso, el presente proyecto se enmarca dentro del objetivo de desarrollar la democracia y la participación en el marco del desarrollo económico del Perú.